

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CORDOBA**

**Referencia de proceso:**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00105-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RECISION DE CONTRATO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ZOILA MARIA QUINTERO DE VILLADIEGO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INVERSIONES LOS ANGELES SA EN LIQUIDACION Y OTROS.S.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION.</b>

**ASUNTO A RESOLVER**

Mediante la presente providencia procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, que dispuso dejar sin efecto la convocatoria a la audiencia del 372 del c. g. del p. para que sea revocada y se disponga continuar el trámite del proceso.

Los argumentos de la providencia objeto de recurso, se contraen a que no está trabada la litis en su integridad, debido a que no se ha vinculado al proceso a la sociedad PERVUBAL LTDA., a la cual se dispuso su vinculación en el mismo auto que admitió la demanda.

**EL RECURSO**

Básicamente el recurrente aduce que es improcedente dicha citación en razón a que en el expediente obra certificado de la cámara de comercio respectiva en donde consta que la mencionada sociedad fue disuelta y se encuentra liquidada, por lo que la persona jurídica como tal no existe.

La parte demandada (INVERSIONES LOS ANGELES S.A. EN LIQUIDACION) por medio de su representante judicial presentó escrito en el cual aboga porque se

mantenga la providencia objeto de la reposición para evitar que se presenten nulidades procesales de carácter insaneable.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De una nueva revisión al expediente se observa que efectivamente aparece el documento mediante el cual se acredita la disolución y liquidación de la sociedad PERVUBAL LTDA., por así certificarlo la cámara de comercio competente, circunstancia que por sí sola impide que se demande y/o se ordene vincular aún de manera oficiosa a un proceso judicial, a una persona (natural o jurídica) que ha dejado de existir, como es el caso de la sociedad PERBUVAL LTDA, cuya liquidación definitiva, se repite, ha sido acreditada en autos. Esta circunstancia se debe enmendar, ordenando dejar sin ningún efecto jurídico el llamado que se ordenó hacer a la sociedad PERBUVAL LTDA en el numeral segundo del auto de fecha 10 de mayo de 2019, en cuanto tiene que ver con la sociedad NIT 800.055.195-6, que según hemos podido constatar, corresponde a PERBUVAL LTDA., lo que trae como consecuencia que se acceda a la revocatoria de la decisión contenida en el auto de noviembre 17 de 2020, pues resulta imposible la notificación personal a dicha sociedad.

Mas, como es nuestro deber hacer el control de legalidad en los casos en que se pretenda pasar a una nueva etapa del proceso, de una nueva revisión del expediente encuentra el despacho que, con el escrito de contestación de demanda, la sociedad INVERSIONES LOS ANGELES S.A. EN LIQUIDACIÓN, la cual igualmente fue vinculada de manera oficiosa por este juzgado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, aportó una copia del documento ACTA N° 16 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, INVERSIONES LOS ANGELES S.A. de fecha 11 de mayo de 2016, en la cual los socios de esta votaron positivamente en una proporción mayoritaria del 75%, la proposición presentada por el gerente Luis Guillermo Valencia Pérez en el siguiente sentido: "... los socios deben hacer un reconocimiento de los nuevos accionistas, es decir, de los señores JUAN FERNANDO BUCHELI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.694, expedida en Usaquén, JAVIER SALAZAR VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.345.082, y LUIS GUILLERMO VALENCIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.085, expedida en Bogotá, quienes reemplazaron a la sociedad PERBUVAL LIMITADA, la cual fue legalmente disuelta y liquidada y a quienes le adjudicaron las acciones que esta tenía en la sociedad INVERSIONES LOS ANGELES S.A., en la proporción arriba indicada"; proporción que quedó establecida en dicho documento, aunque tal hecho no tenga incidencia en este caso.

Conforme a lo anterior, consideramos necesario integrar el litisconsorcio necesario en este proceso para evitar que se configuren causales que puedan invalidar la actuación; pero ante todo, con el principal objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los socios de dicha sociedad, que puedan resultar

afectados con el resultado del presente proceso; y como consecuencia de ello, se ordenará vincular en calidad de integrantes de la parte pasiva del litigio a los señores JUAN FERNANDO BUCHELI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.694, expedida en Usaquén, JAVIER SALAZAR VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.345.082, y LUIS GUILLERMO VALENCIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.085, expedida en Bogotá, a quienes se les reconoció la calidad de accionistas de las acciones que la sociedad PERBUVAL LIMITADA tenía en la sociedad INVERSIONES LOS ANGELES S.A. EN LIQUIDACION.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

#### RESUELVE

Primero. Ordenar dejar sin ningún efecto el llamado que se ordenó hacer a la sociedad PERBUVAL LTDA en el numeral segundo del auto de fecha 10 de mayo de 2019, en cuanto tiene que ver con la sociedad NIT 800.055.195-6, que según hemos podido constatar, corresponde a PERBUVAL LTDA., lo que trae como consecuencia que se acceda a la revocatoria de la decisión contenida en el auto de noviembre 17 de 2020, ante la imposibilidad de la notificación personal a dicha sociedad.

Segundo. Ordenar en forma oficiosa, que se vincule en calidad de integrantes de la parte pasiva de este litigio a los señores JUAN FERNANDO BUCHELI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.694, expedida en Usaquén, JAVIER SALAZAR VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.345.082, y LUIS GUILLERMO VALENCIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.085, expedida en Bogotá, a quienes se les reconoció la calidad de accionistas en cuanto a las acciones que la sociedad PERBUVAL LIMITADA tenía en la sociedad INVERSIONES LOS ANGELES S.A. EN LIQUIDACION.

Tercero. En su oportunidad regrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432b0e65faa60eef7c60b837f64771af202961be45e8c31b0f02cefa717e38e5**

Documento generado en 03/02/2021 11:08:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**